

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
(ACUMULADO)
RAD. 2018-0753

Mediante escrito que antecede, la sociedad BANCOLOMBIA S.A., solicita se acumule demanda quirografaria al presente trámite de garantía real adelantado contra los señores ZAYDA YANETH ACEVEDO QUIJANO y EDWIN IVÁN RINCÓN QUIJANO.

Revisada la demanda, el Despacho observa que con ésta no se allegó ninguno de los anexos relacionados en ella, ni siquiera se aportaron los títulos valores (Pagarés Nos. 8340084033 y 83481005276) que se pretenden perseguir por esta vía, siendo éste un requisito esencial para que el aparato jurisdiccional pueda proceder dentro de una acción compulsiva.

En razón de lo anterior el Despacho no accede a la acumulación pretendida por el demandante y asimismo se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: NO se accede a la acumulación de la demanda quirografaria, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado, por lo expuesto en las consideraciones de éste auto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 8 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 9 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-0753

Agréguese al expediente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-244022 en el que, en su Anotación No. 6 se refleja la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto.

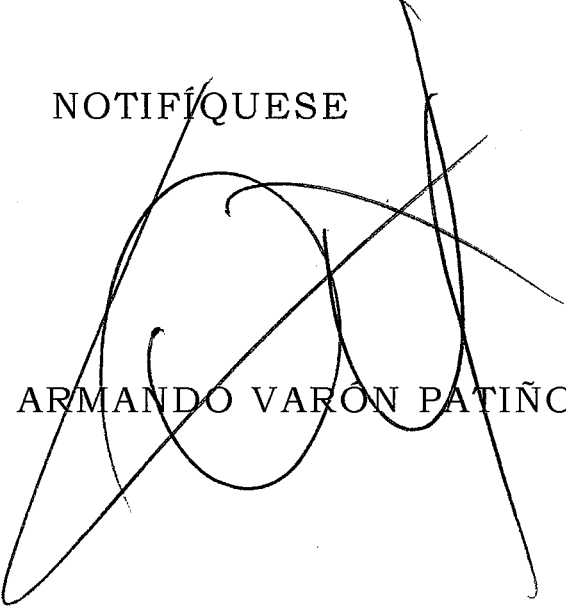
Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone comisionar al Alcalde Municipal de Cúcuta, con facultades de subcomisionar, a fin de que practique diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Manzana U Lote 32 de la Urbanización García Herreros IV Etapa de esta ciudad, de propiedad de los señores ZAYDA YANETH ACEVEDO QUIJANO y EDWIN IVAN RINCON NIÑO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-244022.

Por otra parte, luego de revisada la notificación por aviso, se infiere que la contestación de la demanda fue presentada oportunamente, por lo que conforme lo prevé el Numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso, dispone correr traslado de la misma por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 8 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 9 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-01228

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la aclaración del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2019, en lo que tiene que ver con el número del título valor y el valor de las UVR.

Revisado el memorial, el Despacho observa que la petición fue presentada de manera oportuna y que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 285 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho accede a la misma y por ende, aclarar los numerales primero y quinto de la parte resolutive del auto veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), los cuales quedarán así:

*“...PRIMERO: ORDENAR a la señora JANES MAYLU RAMON CABEZA, pagar a la sociedad Banco Davivienda S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital acelerado vertido en el Pagaré No. 05706067500171942, la cantidad de 260,4837 UVR, **que conforme al valor de la UVR al 13 de diciembre de 2018** equivalían a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUAREBTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$24'543.775.57.), más los intereses moratorios causados a partir del 14 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; 2) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, la cantidad de 1340,8852 UVR, equivalentes a la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$349.278.73.), más los intereses moratorios causados a partir del 14 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; y, 3) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 8 de mayo de 2018 al 13 de diciembre de 2018, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1'640.801.90.).*

...

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUTH CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido."

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ACLARAR los numerales primero y quinto de la parte resolutive del auto veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), los cuales quedarán así:

"...PRIMERO: ORDENAR a la señora JANES MAYLU RAMON CABEZA, pagar a la sociedad Banco Davivienda S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital acelerado vertido en el Pagaré No. **05706067500171942**, la cantidad de 260,4837 UVR, **que conforme al valor de la UVR al 13 de diciembre de 2018** equivalían a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUAREBTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$24'543.775.57.), más los intereses moratorios causados a partir del 14 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; 2) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, la cantidad de 1340,8852 UVR, equivalentes a la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$349.278.73.), más los intereses moratorios causados a partir del 14 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los límites máximos legales establecidos por la Superfinanciera de Colombia para créditos hipotecarios; y, 3) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 8 de mayo de 2018 al 13 de diciembre de 2018, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1'640.801.90.).

...

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUTH CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido."

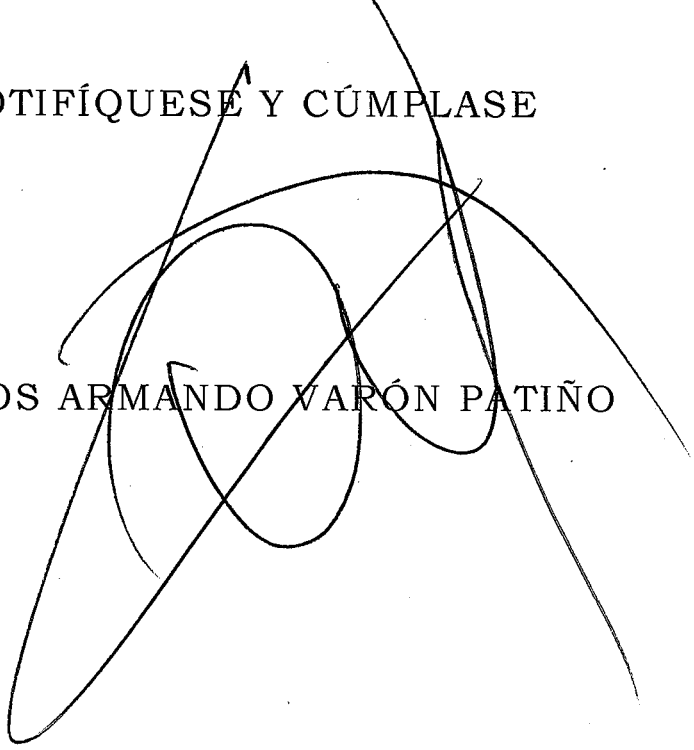
TERCERO: NOTIFICAR este auto junto con el auto aclarado, a la señora JANES MAYLU RAMON CABEZA, conforme lo prevé el Artículo 291

y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text "CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO". The signature consists of several overlapping loops and a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 8 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 9 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**